



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

ACTA CFP N° 17/2014

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2014, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Verónica Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Amado Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Reserva social de la Provincia de Buenos Aires:

1.1.1.1. Exp S05:0523853/13: Nota DNCP N° 597 (24/04/14) remitiendo actuaciones con informe solicitado en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 28/13, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque ROCIO DEL MAR (M.N. 01568).

1.1.1.2. Exp S05:0523824/13: Nota DNCP N° 558 (21/04/14) remitiendo actuaciones con informe sobre el impacto de la decisión del Acta CFP N° 35/13, en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 44/13 (punto 1.3.2.), respecto del buque BELVEDERE (M.N. 01398).

1.1.2. Reserva social de la Autoridad de Aplicación:

1.1.2.1. Nota DNCP N° 735 (15/05/14) informando el saldo en la reserva social de merluza común correspondiente a la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

- 1.1.3. Reserva Social de la Provincia del Chubut: Nota N° 417/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (19/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.1.4. Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz: Nota N° 122/14 de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (19/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.2. Transferencia de CITC:
 - 1.2.1. Exp. S05:0382687/13 (c/agregados S05:0250247/13, S05:0250251/13, S05:0250220/13 y S05:0383362/13): Nota SSPyA N° 580 (11/09/13) elevando actuaciones con informe sobre la presentación de SAN ARAWA S.A. referida al pago del derecho de transferencia de CITC, requerido en el punto C.1.1.2. del Acta N° 24/13. Nota DNCP (ingresada 30/10/13) adjuntando informe sobre situación del buque TAI AN.
Nota S05:0018438/14 presentada por SAN ARAWA (20/05/14) desistiendo de los recursos de reconsideración presentados y aceptando pagar los derechos de transferencia.
- 1.3. Extinción de CITC:
 - 1.3.1. Exp. S05:0016523/14: Nota DNCP N° 563 (21/04/14) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de PRODESUR S.A. contra la decisión de extinción de CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) contenida en el Acta CFP N° 43/13.
2. PROYECTO PESQUERO
 - 2.1. Exp. S05:0542890/13 (c/agregados S05:0549704/13 y S05:0552460/13): Nota DNCP N° 371 (19/03/14) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de PESQUERA VERAZ S.A. contra la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 41/13 respecto de la solicitud de adecuación de los permisos de pesca y/o modificación de los proyectos pesqueros de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555).
3. CALAMAR
 - 3.1. Resolución CFP N° 10/13: Nota de BAHIA GRANDE S.A. (ingresada 15/05/14) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 11/14 de rechazar la solicitud de la extensión del plazo para la incorporación a la matrícula nacional de buque potero a construir
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 4.1. Exp. S05:0382972/13: Nota DNCP (13/05/14) remitiendo actuaciones con informe sobre período de inactividad comercial del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237), en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 11/14.
 - 4.2. Exp. S05:0383382/13: Nota DNCP (21/04/14) elevando a consideración del CFP las solicitudes de transferencia de CITC de merluza común y merluza de cola del buque HARENGUS (M.N. 0510) a favor de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. por cambio de titularidad y de justificación de inactividad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

- comercial del mismo buque.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP DNI N° 57/14 adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 5/14: "*Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica)*:
Estadística de la pesquería correspondiente al año 2013".

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Reserva social de la Provincia de Buenos Aires:

- 1.1.1.1. Exp S05:0523853/13: Nota DNCP N° 597 (24/04/14) remitiendo actuaciones con informe solicitado en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 28/13, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque ROCIO DEL MAR (M.N. 01568).**

Se reciben las actuaciones con el informe relativo al período anual 2012 que fuera solicitado a la Autoridad de Aplicación en el Acta CFP N° 28/13, en el que obran los antecedentes.

Para el período anual 2012 el buque registra falta de explotación parcial de la CITC recibida por medio de la Resolución CFP N° 30/09, extremo contenido en el Informe de Gestión de CITC del año 2012 aprobado por el CFP.

Además, para el mismo período no registra capturas de la asignación de la reserva social de la jurisdicción de la referencia, efectuada mediante la decisión del Acta CFP N° 38/11.

Se han agregado las presentaciones de la interesada relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos, y el informe con los viajes de pesca durante el año 2012, en los que se verifica la ausencia de actividad durante la época en que el puerto de Mar del Plata, desde el que opera la embarcación, presentó dificultades operativas.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la falta de captura de las 77,8 toneladas asignadas por el Acta CFP N° 38/11, durante el año 2012, e instruir a la Autoridad de Aplicación para que renueve la asignación en el presente período.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.1.1.2. Exp S05:0523824/13: Nota DNCP N° 558 (21/04/14) remitiendo actuaciones con informe sobre el impacto de la decisión del Acta CFP N° 35/13, en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 44/13 (punto 1.3.2.), respecto del buque BELVEDERE (M.N. 01398).

El 31/10/13, en el Acta CFP N° 37/13 (punto 1.2.1.) se decidió la extinción de la asignación de volumen anual renovable, asignado al buque BELVEDERE (M.N. 01398) por no haber sido consumido durante el período anual 2012, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación.

El 21/02/14 se notificó la decisión a las interesadas (propietaria y locataria) (fs. 75 y 77).

El 28/02/14 PRINMAR S.A., propietaria de la embarcación, interpuso recurso de reconsideración contra la decisión (fs. 63/69). Expresa que la resolución es inexistente, que la inactividad comercial del buque fue justificada por el CFP, que la decisión sería una vía de hecho administrativa, que la decisión no se encuentra instrumentada conforme a derecho, y que no fue publicada.

El 21/04/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente (fs. 79/80). El recurso ha sido presentado dentro del plazo reglamentario, de conformidad con las constancias de las actuaciones remitidas al CFP.

En el Acta CFP N° 23/11, el cuerpo se pronunció sobre planteos similares a los que conduce el recurso. Por este motivo, se dan por reproducidos los argumentos allí vertidos.

Según la administrada, el CFP sólo puede expedirse en la forma de una “resolución” y no por un “acta”. Esta lectura de la administrada no se sostiene en su propio texto. Es claro que el CFP “resuelve” o adopta resoluciones o decisiones en actas, incluyendo las que pueden afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los particulares. Y la propia administrada se refiere a lo resuelto o decidido en actas por el Consejo Federal Pesquero (en varios pasajes de su escrito). El razonamiento que pretende distinguir entre las resoluciones adoptadas en instrumentos llamados resoluciones y otros llamados actas se encuentra contradicho por la propia administrada en el mismo texto en que lo afirma.

Dejando la autocontradicción argumental fundada en una interpretación excesivamente restrictiva del *nomen* del instrumento, que deja de lado la sustancia de la acción, lo cierto es que la interpretación que realiza la administrada es



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

contraria al ordenamiento jurídico, que no se ciñe ni limita a un fragmento de un texto reglamentario.

En efecto, el Régimen Federal de Pesca parte de la Constitución Nacional, reglamentando derechos de esa jerarquía, atraviesa la forma federal de estado con reglas específicas tomadas de los principios del federalismo, ejerce las facultades de legislación interjurisdiccional del Congreso Nacional, y regla especialmente a los recursos naturales vivos marinos en cuanto al dominio, jurisdicción, explotación e investigación. En la materia que atañe a la presentación de la administrada, la Ley 24.922, luego de crear al CFP en su artículo 8º, fijó entre sus atribuciones la de: *“Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros”* (artículo 9º, inciso m). El artículo 4º del decreto reglamentario (Dec. 748/99) establece la obligatoriedad de las decisiones del CFP en el ámbito nacional y los provinciales. También es claro que si la ley asignó al CFP la facultad de dictar su propio reglamento de funcionamiento, el decreto reglamentario no pudo alterar –ni lo hizo– esa facultad con una restricción o excepción, ya que se habría violentado la regla constitucional del artículo 99, inciso 2. De ahí que la norma reglamentaria invocada por la administrada no puede tener un sentido limitativo como el que reclama en la presentación bajo examen.

Estas aclaraciones conceptuales conducen finalmente a la reglamentación de funcionamiento del CFP que establece textualmente:

“ARTICULO 10.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifiesta su voluntad por medio de Resoluciones o de Actas.

Los actos de contenido reglamentario o de alcance general se instrumentarán por medio de Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial, salvo aquellos casos en que se decida su instrumentación por la Autoridad de Aplicación.

Los actos de alcance individual y los institucionales que el Consejo estime convenientes podrán instrumentarse mediante Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial.

Los actos internos del Consejo se adoptarán mediante Resoluciones internas.

Los actos de alcance individual, las decisiones cuya instrumentación se encomiende a la Autoridad de Aplicación y las demás decisiones del Consejo serán plasmados directamente en las Actas del cuerpo colegiado.” (Resolución CFP N° 14/11).

Se trata de dos instrumentos alternativos, y tanto las actas como las resoluciones pueden contener actos de alcance individual. En cualquiera de ellos se plasma la voluntad del CFP. Ambos son válidos. La gran mayoría de las decisiones del CFP se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

adopta mediante actas. En suma, una interpretación armónica y sistemática de las normas aplicables conduce a rechazar la objeción a la validez de las decisiones del CFP instrumentadas mediante actas.

Finalmente, desde la óptica de la Ley 19.549 y su decreto reglamentario (Dec. 1759/72) la situación jurídica sigue siendo suficientemente clara. El artículo 8° de la ley citada establece la forma escrita como regla de forma. No como una “resolución” (en sentido estricto) como pretende la administrada. El requisito formal es el de la escritura y admite excepciones. Si se trata de un decreto, una resolución, una disposición, una instrucción, un acta u algún otro instrumento que contiene formalmente a un acto administrativo, resulta indiferente a la exigencia legal de la escritura. De hecho, el acta que contiene la decisión impugnada se encuentra plasmada por escrito y con la firma de los integrantes del CFP presentes en la sesión.

Por su parte, el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) establece que una de las formas de concluir el procedimiento administrativo es por resolución expresa (artículo 63). Pero esa “resolución” a la que alude la norma reglamentaria no se limita a la especie formal “Resolución” sino que remite a cualquier decisión sobre la sustancia o fondo de algún asunto. Ello se confirma en el artículo 64 que remite a los artículos 1°, inc. f, ap. 3°, 7° y 8° de la ley que reglamenta. De otro modo, el Poder Ejecutivo Nacional no podría concluir un procedimiento administrativo de su competencia porque no emite “resoluciones” sino “decretos”, o un Subsecretario tampoco podría hacer lo propio, porque emite “disposiciones”.

De ahí que la interpretación del término “resolución” en la Ley 19.549 y su decreto reglamentario (a los que remite el artículo 7° del Decreto 748/99 invocado por la administrada) no puede tener el estrechísimo significado de estar sujeto a la forma instrumental de una denominada resolución, sino que está vinculado con la actividad material que denota: la actividad de resolver, la decisión.

Finalmente, si la cuestión no encontrase suficiente respuesta en las normas aludidas, debe recordarse que el artículo 106 del Decreto 1759/72 envía supletoriamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En este cuerpo sistemático, las decisiones judiciales pueden instrumentarse en sentencias, resoluciones (ver artículos 161 a 163) e incluso en las audiencias orales (arg. artículo 239) de las que queda un registro escrito en forma de acta.

En suma, la validez extrínseca de las decisiones del CFP no depende de su forma instrumental de acta o resolución. Ambos instrumentos son igualmente válidos, y la elección de uno no morigerará ni empece a la obligatoriedad de la decisión sustantiva.

Ello también resulta suficiente sustento para desechar la tacha de vías de hecho, ya que éstas importan comportamientos materiales, excluidos como regla por los actos administrativos expresos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

En cuanto a la publicidad de los actos administrativos, sólo los actos reglamentarios o de alcance general están sujetos al régimen de publicidad de su publicación en el Boletín Oficial, mientras que los actos de alcance particular (incluidos los que alcanzan a una pluralidad de individuos) adquieren eficacia con la notificación al interesado. Es lo que dispone el artículo 11 de la Ley 19.549.

De todo lo expuesto, se sigue la validez formal de la decisión impugnada.

En cuanto a la sustancia, en cambio, asiste razón suficiente al recurrente para obtener la revocación de la decisión, en tanto en el Acta CFP N° 18/13 se resolvió justificar la inactividad comercial del buque BELVEDERE (M.N. 01398), ya que, de conformidad con el artículo 48 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), dicha justificación alcanza a la falta de explotación proporcional. Teniendo en cuenta que el Acta CFP N° 18/13 declaró justificado el período comprendido entre el 29 de abril y el 31 de diciembre del año 2012, y que el buque no capturó 77,8 toneladas de un total de 428,9 toneladas, corresponde dejar sin efecto la decisión recurrida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A., dejando sin efecto la decisión del Acta CFP N° 37/13, punto 1.2.1. respecto de las 77,8 toneladas asignadas al buque BELVEDERE (M.N. 01398) en el Acta CFP N° 38/2011, e instruir a la Autoridad de Aplicación para renovar la asignación del citado volumen de captura para el año 2014.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación al interesado.

1.1.2. Reserva social de la Autoridad de Aplicación:

1.1.2.1. Nota DNCP N° 735 (15/05/14) informando el saldo en la reserva social de merluza común correspondiente a la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Se recibe la información remitida por la DNCP para ser analizada por los Consejeros.

1.1.3. Reserva Social de la Provincia del Chubut: Nota N° 417/14 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (19/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565);
- 120 toneladas para el buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512);
- 150 toneladas para el buque QUE LE IMPORTA (M.N. 1355);
- 100 toneladas para el buque HAMPON (M.N. 01410); Y
- 100 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.4. Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz: Nota N° 122/14 de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (19/05/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0382687/13 (c/agregados S05:0250247/13, S05:0250251/13, S05:0250220/13 y S05:0383362/13): Nota SSPyA N° 580 (11/09/13) elevando actuaciones con informe sobre la presentación de SAN ARAWA S.A. referida al pago del derecho de transferencia de CITC, requerido en el punto C.1.1.2. del Acta N° 24/13. Nota DNCP (ingresada 30/10/13) adjuntando informe sobre situación del buque TAI AN.

Nota S05:0018438/14 presentada por SAN ARAWA (20/05/14) desistiendo de los recursos de reconsideración presentados y aceptando pagar los derechos de transferencia de CITC.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia.

El 22/05/13 SAN ARAWA S.A. había efectuado una presentación con el objeto de impugnar la intimación del pago del Derecho de Transferencia de las CITC del buque TAI AN (M.N. 01530) que explota en su calidad de locataria.

Con fecha 19/05/14 se presentó SAN ARAWA S.A. desistiendo de los recursos de reconsideración presentados (nota ingresada el 20/05/14).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad tener por desistido el recurso de reconsideración interpuesto por SAN ARAWA S.A. respecto del pago del derecho de transferencia de las CITC del buque TAI AN (M.N. 01530) que explota en su calidad de locataria, e instruir a la Autoridad de Aplicación para que complete los trámites de transferencia temporal por locación, previa regularización del ingreso del derecho de transferencia anual de los períodos adeudados, otorgando para su cancelación un plan de facilidades de pago.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.3. Extinción de CITC:

1.3.1. Exp. S05:0016523/14: Nota DNCP N° 563 (21/04/14) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de PRODESUR S.A. contra la decisión de extinción de CITC de merluza negra del buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

TAI AN (M.N. 01530) contenida en el Acta CFP N° 43/13.

Se reciben las actuaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación, de las que surge que el presentante de la impugnación de fs. 1/12 no ha acompañado el instrumento, anunciado en el encabezado, que acredite su representación de PRODESUR S.A., tal como se informa a fs. 32. Asimismo, se advierte que las notas presentadas el 25/02/14 (fs. 19) y el 18/02/14 (copia a fs. 23 tomada del EXP-S05:0512577/13), hacen referencia a la Nota DNCP N° 2472, de fecha 20/12/13 (copia a fs. 16), que según la presentación de la interesada fue recibida el 30/01/14, pero no se ha glosado constancia de esta recepción.

En virtud de lo expuesto, previo a considerar el fondo de la impugnación, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que: a) se agreguen las presentes actuaciones al expediente de la CITC del buque TAI AN (M.N. 01530); b) se intime al presentante a acreditar la personería invocada, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación; y c) que se agregue la constancia de recepción de la Nota DNCP N° 2472 de fecha 20/12/13.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0542890/13 (c/agregados S05:0549704/13 y S05:0552460/13): Nota DNCP N° 371 (19/03/14) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de PESQUERA VERAZ S.A. contra la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 41/13 respecto de la solicitud de adecuación de los permisos de pesca y/o modificación de los proyectos pesqueros de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555).

El 21/11/13, en el Acta CFP N° 41/13, se trató la solicitud de modificación de los proyectos pesqueros de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555). Allí se expresó lo siguiente:

“El 01/08/13 PESQUERA VERAZ S.A. solicitó la corrección de los registros de la Autoridad de Aplicación consignando que los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555) operan como fresqueros y/o congeladores, o para el caso en que resulta indispensable se proceda a la modificación del proyecto pesquero de manera que puedan operar de ese modo.

Del informe de la Autoridad de Aplicación surge que los buques se encuentran registrados como congeladores, que abonan los derechos de extracción en el arancel como congeladores, que recibieron asignación de CITC como congeladores. Además, en ambos casos, los proyectos originales contenidos en los expedientes



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

agregados, dan cuenta de la calidad de congeladores de los buques.
De lo que se sigue que la pretensión de adecuación del Registro de la Pesca resulta improcedente, ya que su registro es el correcto.
En razón de lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de PESQUERA VERAZ S.A., relativa a los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555), para operarlos como fresqueros y/o congeladores”.

Por Nota RP N° 408/13, el Registro de la Pesca comunicó la decisión precedentemente relatada a la peticionante (fs. 98/99); la nota fue entregada el 16/12/13 (fs. 123).

El 19/12/13 PESQUERA VERAZ S.A. solicitó vista por medio de su apoderado (fs. 102), concedida por 10 días el 7/01/14 (por Nota RP N° 5/14 entregada el 15/01/14, fs. 107/109).

El 05/02/14 PESQUERA VERAZ S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP. En esta presentación detalla la solicitud previa, el informe de la DNCP sobre la operatoria del buque y la decisión del CFP (fs. 115/120). En lo sustancial de la crítica, el recurso expone que la decisión recurrida carece de causa ya que considera el carácter de congelador de los buques sin valorar la operación como fresqueros y congeladores. Afirma que la decisión recurrida carece de un razonamiento lógico y circunstanciado. Sostiene que no se evaluaron los fundamentos socio-económicos de la petición. Finalmente, expresa que el CFP violó la doctrina de los actos propios.

El 19/03/14 la DNCP remitió las actuaciones con un informe (fs. 177/1178).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo hábil.

Los argumentos expuestos en el recurso no resultan suficientes para vencer a los que sostienen a la decisión recurrida. En efecto, la operación de un buque como fresquero o como congelador no hace variar la calificación jurídica que posee el buque. De otro modo, el quebrantamiento –fáctico- de una norma se erigiría como fundamento de un derecho, lo que resulta un contrasentido en términos jurídicos. Además, la doctrina de los propios actos da un resultado adverso a los intereses de la recurrente, en tanto ha recibido los certificados de inscripción de ambos buques con la calificación expresa como congeladores, al igual que las CITC que el CFP les asignara en su oportunidad, sin impugnar o cuestionar dicha calificación hasta las presentaciones del año 2013.

Sin perjuicio de lo expuesto, del examen de las actuaciones remitidas, y de los expedientes EXP-S05-0020090/14, EXP-S05:0549690/13, EXP-S05002010126/14 y EXP-S05:0549701/13 remitidos con posterioridad por la DNCP a este cuerpo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

colegiado, surgen otros elementos de juicio que no fueron considerados en la decisión recurrida, ni en el informe que le dio sustento, y que ofrecen una base fáctica y jurídica suficiente para revisar la viabilidad de la pretensión del recurso.

FRIGORÍFICO SIRACUSA S.A. presentó un proyecto para incorporar dos buques congeladores y un fresquero el 18/07/85 (fs. 1/33 del EXP-S05:0549704/13). Sin embargo, ya preveía destinar los buques congeladores tanto al producto congelado como al fresco (fs. 13). El proyecto fue cambiando sus características originales (fs. 52, 57, 58, del mismo expediente). También a fs. 82 donde se hace referencia a la incorporación de dos buques congeladores versátiles, que permitan procesar a bordo o suministrar materia prima a la planta en tierra), luego de la incorporación del buque fresquero ROSARIO G. El 9/01/89 se modifica nuevamente el proyecto original y se propone la incorporación, dentro de ese marco, del buque MISS PATAGONIA, *“destinado a la pesca fresca como para procesar a bordo”* según *“las necesidades de materia prima en la planta en tierra”* (fs. 91/95 del expediente recién citado). Se prestó conformidad para la incorporación a la matrícula nacional el 18/01/89 (fs. 113 del expediente de proyecto citado), se aprobó el proyecto en lo relativo al buque el 13/06/89 (fs. 116/118 del mismo expediente) sin especificaciones o restricciones sobre su operatoria. El buque MISS PATAGONIA fue adquirido por MARÍTIMA AUSTRAL S.A., sociedad que efectuó una presentación el 15/04/98 informando que si bien era un buque congelador había desactivado el equipo de refrigeración para operar como fresquero, para procesar la captura en tierra (fs. 118/119 del EXP-S05:0020090/14). Aclara en la misma nota que la comunicación no significa renuncia a la situación de buque congelador que le confiere su permiso de pesca, por lo que hace reserva de reactivar los equipos de congelación. El 19/04/00 solicitó la autorización para actuar como congelador, y que se lo califique como fresquero-congelador (fs. 145 del último expediente citado).

Por su parte, PESQUERA LEAL S.A. presentó un proyecto de explotación pesquera el 8/01/88 para dos unidades, una de ellas con equipo de congelado (fs. 1/42 del EXP-S05:0552460/13), que fue aprobado el 8/01/88, por Disposición SSP N° 54/88 (fs. 45/46), luego denominado NDDANDDU (M.N. 5956). En el formulario de inscripción en el Registro de la Pesca, el buque fue identificado como fresquero y congelador por la armadora (fs. 14 del EXP-S05:0020126/14). En el expediente del permiso de pesca, se glosó el formulario presentado ante la Junta Nacional de Carnes, en el que la propietaria catalogó a la embarcación como arrastrero semiprocesador (fs. 17 del EXP-S05:0549690/13). También obra el permiso de pesca provisorio (fs. 23 del expediente citado) renovado hasta la emisión del definitivo (fs. 56).

De lo expuesto se desprende que el proyecto original del buque MISS PATAGONIA contempló en forma expresa la operatoria dual. Aunque luego solicitó autorización para operar de una u otra forma, y llegó a solicitar en forma expresa la doble calificación, aunque la autoridad no resolvió la petición de ese modo. Y si bien



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

solicitó luego la inscripción como buque fresquero, lo cierto es que se realizó la misma en la calidad que surge actualmente del Registro de la Pesca, como congelador. Distinto es el caso del buque NDDANDDU, que no especifica con tanta claridad el modo de operación dual en su proyecto original, pero fue inscripto con la operatoria dual en el Registro de la Pesca.

La Ley 24.922 prohíbe en forma expresa la transferencia de CITC de un buque fresquero a un buque congelador (artículo 27, penúltimo párrafo). De tal forma, la ley creó dos categorías jurídicas distintas de buques según su modo de operar. Y les asignó consecuencias jurídicas diferenciadas que obligan a tratar a las categorías de manera diferenciada.

En lo atinente a la operatoria, el CFP ha expresado en el punto 5.6.2. del Acta CFP N° 31/02, en el que *“cualquier modificación se tenía que tratar como un nuevo permiso de pesca que implica un nuevo proyecto. En este sentido reitera lo manifestado por el CFP en el Acta CFP N° 3/01: ‘...se procede a reiterar lo ya expresado por el CFP en las Actas CFP Nros. 23/00 y 32/00, quien ha interpretado que las transformaciones de buques congeladores en buques fresqueros, a partir la vigencia de la Ley de Pesca N° 24.922, constituyen nuevos permisos de pesca en la medida en que no hayan estado previstos en su proyecto original.’*” El criterio ha sido reiterado recientemente en el punto 2.2. del Acta CFP N° 36/13.

En el marco del proyecto de pesca original, el CFP ha admitido las distintas operatorias, respetando aquella enunciada en el proyecto de pesca original, aún frente a las inscripciones registrales divergentes. Es posible entender, sobre esa plataforma conceptual, que un buque cuyo proyecto pesquero contempló expresamente la operatoria como congelador y fresquero, como resulta claramente en el caso del buque MISS PATAGONIA, pueda dar lugar a que el CFP revise la decisión aquí recurrida. Ahora bien, en tal entendimiento, a fin de mantener el vigor y efecto de las disposiciones legales (en especial las relativas al Régimen de CITC, y también las demás normas de administración que se establecieron sobre la base de las categorías de fresquero o congelador), deben fijarse límites para evitar la elusión de la aplicación de aquéllas.

Como resultado de lo expuesto, se estima adecuado mantener la inscripción como congelador del buque MISS PATAGONIA a todos los efectos, incluidos los aspectos arancelarios y de fiscalización y control, vedando la recepción de CITC procedente de buques fresqueros, y autorizando la operación al fresco en tales condiciones, debiendo informar a la DNCP antes de iniciar un viaje de pesca con dicha modalidad de operación.

En el caso del buque NDDANDU, se estima adecuado mantener también la inscripción como congelador, y autorizar a la Autoridad de Aplicación a despachar el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

buque a la pesca operando al fresco, mediante decisión fundada que contemple el interés social de la operatoria.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA VERAZ S.A., y en consecuencia: a) mantener las inscripciones de los buques NDDANDDU (M.N. 0141) y MISS PATAGONIA (M.N. 0555) como buques congeladores a todos los efectos, incluyendo los aspectos arancelarios y de fiscalización y control, y manteniendo la prohibición de recepción de CITC procedente de buques fresqueros; b) autorizar la operación al fresco del buque MISS PATAGONIA (M.N. 0555), debiendo informar la armadora a la DNCP la modalidad de la operatoria antes de iniciar cada viaje de pesca; y c) autorizar a la Autoridad de Aplicación a despachar el buque NDDANDDU (M.N. 0141) a la pesca operando al fresco, mediante decisión fundada que contemple el interés social de la operatoria, a pedido de la interesada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

3. CALAMAR

- 3.1. Resolución CFP N° 10/13: Nota de BAHIA GRANDE S.A. (ingresada 15/05/14) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 2.1. del Acta CFP N° 11/14 de rechazar la solicitud de la extensión del plazo para la incorporación a la matrícula nacional de buque potero a construir**

Tomado conocimiento de la presentación de BAHIA GRANDE S.A. se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite las actuaciones correspondientes al proyecto de dicha empresa aprobado en el Acta CFP N° 4/14, y se giren las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 4.1. Exp. S05:0382972/13: Nota DNCP (13/05/14) remitiendo actuaciones con informe sobre período de inactividad comercial del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237), en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 11/14.**

El 06/03/14 ESTREMAR S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) debido a la extensión de los trabajos de modificación de la planta de reproceso, relacionados con el cambio en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

proyecto pesquero, que fuera aprobado por el CFP (Acta CFP N° 1/14). Estimó retornar a la actividad el 15/03/14. Acompañó el cronograma con las tareas, presupuesto con su pertinente traducción, entre otros documentos.

El 27/03/14 la DNCP remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge la última justificación de la inactividad comercial del buque hasta el 03/07/13 (fs. 474/476).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) se mantuvo inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última justificación de la falta de operación.

En este estado, evaluados los trabajos realizados en la embarcación, y la documentación presentada, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) desde el 4/07/13 hasta el 15/03/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

4.2. Exp. S05:S05:0383382/13: Nota DNCP (21/04/14) elevando a consideración del CFP las solicitudes de transferencia de CITC de merluza común y merluza de cola del buque HARENGUS (M.N. 0510) a favor de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. por cambio de titularidad y de justificación de inactividad comercial del mismo buque.

Se procede en primer lugar al análisis de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque HARENGUS (M.N. 0510).

El 17/09/13 el presidente del directorio de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque HARENGUS (M.N. 0510) (fs. 542/546, documentación adjunta a fs. 547/600) desde el fin de la parada biológica cumplida el 23/03/13. Detalla las tareas realizadas, destacando los trabajos realizados en dique seco en Tandanor, en timón, hélice, sistema de gobierno, entre otros. A la fecha de la presentación estaba desarrollando tareas en timón y caja portasellos. Se encontraba, además, pendiente el armado del sistema de gobierno, los trámites ante la PNA, el recambio del compresor de frío y las tareas finales de alistamiento. No se acompaña cronograma de tareas. Agrega presupuestos, facturas e informes técnicos sobre las reparaciones, y fotografías.

El 7/10/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 606/609). Se informa que la fecha de la última parada biológica del buque fue el 23/03/13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

El 31/10/13 en el Acta CFP N° 37/13, se decidió requerir el cronograma con las reparaciones faltantes (fs. 625). El 12/11/13 se notificó el requerimiento a la interesada.

El 27/11/13 ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP y adjuntó el cronograma con las tareas, que abarca el período comprendido entre los meses de mayo 2013 y abril de 2014, agregando nueva documentación (fs. 641/643).

El 6/01/14 la interesada realizó una nueva presentación con un cronograma actualizado de las tareas pendientes, en el que se estima retornar a la actividad el 31 de mayo de 2014 (fs. 676/677).

El 21/04/14 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP, en conjunto con el EXP-S01:0252534/13.

La administrada ha suplido los defectos de su solicitud original.

El buque se mantiene inactivo por un período superior a los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, considerando que se encuentra cumplida la exigencia del cronograma, evaluadas la magnitud de las reparaciones y la extensión del período sin operación comercial, desde la fecha de la última parada biológica cumplida por la embarcación (23/03/13), se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque HARENGUS (M.N. 0510), desde el 23/03/13 hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada, una vez que se considere la petición que tramita en el EXP-S01:0252534/13.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP DNI N° 57/14 adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 5/14: “*Vieira patagónica (Zygochlamys patagónica)*: Estadística de la pesquería correspondiente al año 2013”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 17/2014

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que:

- en las páginas 2 y 3 del Acta CFP N° 15/2014, punto 1.3. Transferencias, se incluye el siguiente último párrafo: “9) Los \$ 200.000 asignados al ítem Capacitación, deberán transferirse a la Carta Acuerdo Fundación Argeninta-CFP N° 1/10”; y
- en la página 3 del Acta CFP N° 15/2014, segundo renglón en lugar de leerse “Fundación Argeninta CFP C.A. N° 4/10” deberá leerse “Fundación Argeninta CFP C.A. 4/12”.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día martes 27 y miércoles 28 de mayo de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.